OBSERVATORIO
DE PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DE LAS MUJERES
EN EL ESTADO DE SINALOA

Histórico de las cuotas de género en materia electoral a nivel federal

Año	Reforma o Sentencia
1993	**Recomendación** Las acciones afirmativas, como las cuotas de participación politica para las mujeres inician en **1993,** cuando se hace un llamado a los partidos políticos a promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país.
1996	**70/30 sin sanción** El artículo 175, Párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) señalaba: "Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. El artículo 22 transitorio del mencionado código establecía: "Los partidos políticos nacionales consideraran en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género", éste fue un parteaguas de las cuotas de género en la vida política de México. De la lectura se puede advertir que no se imponía a los partidos políticos alguna cuota obligatoria para la participación femenina en los encargos de elección popular, aunque incita a …una mayor participación de las mujeres… pero ello, no fue suficiente.
2002	**70/30 obligatorio con sanción** Fue hasta 2002 que la reforma al COFIPE estableció con carácter obligatorio el sistema de cuotas, en la que se exigía que los partidos respetaran la proporción de 30-70% de candidaturas para ambos sexos en los comicios federales.

Reforma Electoral 2007-2008	**60/40 obligatorio con sanción** Posteriormente, en 2008, se realiza otra reforma al COFIPE, en el que se determina un porcentaje del 40-60% en las candidaturas. Por lo que se refiere a las candidaturas por el principio de representación proporcional, como ya se señaló, se comenzó con la alternancia, estableciendo las llamadas "listas cremallera" estaban conformadas por segmentos de tres candidaturas y en cada segmento había una candidatura de diferente género. A partir de la reforma de 2007-2008 en el artículo 220 del COFIPE, que sustituye al 175-B, los segmentos se componen por cinco candidaturas, de las cuales dos serán de diferente género de forma alternada. En caso de incumplimiento se mantiene la sanción de negar el registro a las candidaturas que incumplan con la ley.
2009	**Caso Juanitas:** Entre el 1 y 3 septiembre 2009, 8 mujeres solicitaron licencia para separarse del cargo de diputadas federales por tiempo indefinido y ceder su lugar a sus suplentes hombres.
2011	**Sentencia SUP-JDC-12624/2011.** En 2011, una sentencia histórica, viene a proteger los derechos político-electorales de las mujeres, cuando un grupo de diez ciudadanas, militantes de distintos partidos politicos, demandan vía juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la inobservancia de la cuota de postulación del 40 - 60%, para diputaciones y senadurías para el proceso electoral federal 2011-2012, que renovaría el Congreso de la Unión. El dictado de la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados modificó el 30 de noviembre de 2011 la interpretación que hasta ese entonces se había dado por la autoridad administrativa electoral al cumplimiento de la referida cuota.

	El producto de esta sentencia, permitió que la integración de las mujeres en esa Legislatura del Congreso Federal alcanzara casi el 35%: 185 diputadas y 42 senadoras, a partir de las elecciones federales de 2012. Además, la Sala Superior aprobó que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por ambos principios debían integrarse con personas de igual género, esto para cancelar la práctica: "Juanitas", que consistía en que los partidos políticos postulaban a mujeres únicamente para cubrir la cuota exigida por la ley, para posteriormente fueran sustituidas por sus suplentes -que eran hombres- al pedir éstas una licencia indefinida; por lo cual, los ocupantes de la curul pertenecían a un género distinto al propietario, lo que ocasionaba un fraude a la ley.

Fuente: https://www.ieesinaloa.mx/paridad-de-genero/